

Secretaría: El término para subsanar los defectos de la demanda transcurrió en los días: 13, 14, 15, 16, 19 de febrero de 2024.-Se presentó escrito en oportunidad.

Cartago, 20 de Febrero de 2024 A Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 146

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICACION: 761473103002-2024-0011-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, febrero (veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho la demanda de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial por las señoras **Natalia Sánchez Tascón** (hija y Hermana de las víctimas Raquel y Camila), **Mary Luz Tascón Estrada**, **Luis Carlos Tascón Estrada**, **Jenifer Tatiana Estrada Montoya**,

Leidy Joanna Estrada Montoya, Pedro Pascual Estrada Montoya, Lucelly Estrada Montoya, Alejandra Otálvaro Estrada (Hermanos y tíos) Jhon Alejandro Estrada Montoya (Hermano y tío) quien actúa en su propio nombre y en representación **de la menor Karen Dadiana Otálvaro Estrada** de acuerdo a custodia provisional otorgada por la Comisaría de Familia de San José del Palmar, **contra la sociedad Transportes Argelia y Cairo S.A.S.** a través de su representante legal Irma Piedad Pinillos Macías y/o quien haga sus veces, **Marisol Aguirre Gómez y Beatriz Eugenia Pinzón Osorio** para determinar si están dadas las condiciones para impulsar el trámite respectivo y en tal sentido, como quiera que se subsanaron los defectos de la demanda en la forma requerida en su inadmisión, no encuentra e juzgado óbice alguno para obrar de conformidad.

Ahora bien, en cuanto a la medida cautelar deprecada-**Inscripción de demanda** – siendo la misma viable según la naturaleza del asunto, en armonía con lo indicado en el literal b) Numeral 1º y numeral 2 del Art. 590 del C. General del Proceso se requerirá al demandante para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive preste caución por el valor que allí se indicará para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Admitir la demanda **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial por las señoras **Natalia Sánchez Tascón** (hija y Hermana de las víctimas Raquel y Camila), **Mary Luz Tascón Estrada, Luis Carlos Tascón Estrada, Jenifer Tatiana Estrada Montoya, Leidy Joanna Estrada Montoya, Pedro Pascual Estrada Montoya, Lucelly Estrada Montoya, Alejandra Otálvaro Estrada (Hermanos y tíos) Jhon Alejandro Estrada Montoya** (Hermano y tío) quien actúa en su propio nombre y en representación **de la menor Karen Dadiana Otálvaro Estrada** de acuerdo a custodia provisional otorgada por la Comisaría de

Familia de San José del Palmar, **contra la sociedad Transportes Argelia y Cairo S.A.S.** a través de su representante legal Irma Piedad Pinillos Macías y/o quien haga sus veces, **Marisol Aguirre Gómez y Beatriz Eugenia Pinzón Osorio** por lo expuesto en la motivación.

2º.- De la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación que se les haga a la dirección electrónica suministrada o en su defecto, de acuerdo a lo indicado en los]Arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

3º.- Decrétase como medida cautelar la Inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas VAG-406, marca Dodge Línea Escalera D 600 221, modelo 1978, color Rojo Verde Azul, Servicio Público chasis DT847706, matriculado en I Secretaría de Tránsito de Cartago Valle.

Previo a librar el oficio correspondiente, requiérase a la parte demandante para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, preste caución por valor de \$ 35.000.000.00 Mcte.

4º.- Ya tiene el señor doctor Albertneil Carmona Giraldo, identificado con la CC No. 16.226.316 y T.P. No. 95.526 del C-S.J. abogado titulado en ejercicio, para actuar en éste asunto en representación de la parte demandante-.

5º.-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28e0eab4fc8c0128e774a80bb02f6444255ea3704608c4b8ef40c0e4b70869c**

Documento generado en 23/02/2024 09:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>